JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-1/2018

INCIDENTISTA: PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

RESPONSABLES: GOBERNADOR, SECRETARIO DE HACIENDA Y CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIO: MARIANO ALEJANDRO GONZÁLEZ PÉREZ

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

ACUERDO

Que recae a la petición suscrita por la Presidenta del Congreso del Estado de Morelos, vinculada con el cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental dictada por esta Sala Superior, el pasado ocho de mayo, en el expediente SUP-JE-1/2018.

ÍNDICE:

ANTECEDENTES:	. 2
CONSIDERANDOS:	3
	. 0
ACUERDA:	10

ANTECEDENTES:

- **I. Antecedentes**. De la narración de los hechos expuestos, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:
- A. Juicio Electoral. El tres de enero de dos mil dieciocho, los magistrados y la magistrada integrantes del Tribunal Electoral de Morelos promovieron, conjuntamente, medio de impugnación ante esta Sala Superior a fin de controvertir la asignación de recursos que le fue consignada para el ejercicio dos mil dieciocho en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado.
- B. Resolución del juicio electoral. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio electoral, en el sentido de ordenar al Gobernador y al Secretario de Hacienda, llevaran a cabo diversas actuaciones a efecto de someter a consideración del Congreso del Estado, para su aprobación, el presupuesto original, formulado por el Tribunal Electoral estatal.
- C. Reclamo de incumplimiento de sentencia. El veinte de abril, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos presentó escrito ante esta Sala Superior, en el que reclamó el incumplimiento de la determinación de este órgano jurisdiccional.
- D. Sentencia incidental. El ocho del mes y año en curso, se resolvió el incidente en el sentido de declarar en vías de cumplimiento la sentencia de este órgano jurisdiccional, y de ordenar al Congreso del Estado emitiera una determinación respecto de la asignación adicional de recursos al tribunal local, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir del días siguiente a aquel en que fuera notificado.

- II. Petición de la Legislatura estatal. El veintiocho de mayo, se recibió en esta Sala Superior, el oficio LIII/VMD/DJ/3°5189/2018, mediante el cual la diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, realiza diversa manifestaciones respecto de la actuaciones llevadas en cumplimiento de la resolución incidental y solicita una prórroga del plazo dispuesto para el cumplimiento.
- III. Returno Por acuerdo dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, se ordenó returnar el escrito signado por la Presidenta del Congreso del Estado, a la ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para proponer a la Sala la determinación que correspondiera.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.

- FI Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y emitir una determinación respecto de la petición realizada por el Congreso del Estado, en virtud de que se trata de una solicitud relativa a los términos bajo las cuales debe ser cumplimentada la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional en el incidente del juicio electoral identificado con la clave SUP-JE-1/2018. En el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, también le otorga competencia para decidir en relación las cuestiones sobre la ejecución del fallo.
- De esa manera, se puede garantizar la tutela judicial efectiva prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la función estatal de impartir justicia

.

¹ En adelante Constitución Federal.

pronta, completa e imparcial no se agota en el conocimiento y la resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que al efecto se dicten; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución incidental emitida en el juicio electoral indicado al rubro, forme parte de lo que corresponde conocer a esta Sala Superior, por ser lo concerniente a la ejecución de sus fallos.²

Lo anterior con fundamento en los artículos 17; 41, base VI; 94, párrafos primero y quinto; y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II; 184; y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación el numeral 93 del Reglamento de Interno de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. Procedencia de solicitud de ampliación de plazo

I. Actuaciones ordenadas por esta Sala Superior

A. Resolución definitiva

En la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente en que se actúa, se ordenó al Gobernador del Estado remitiera al Congreso local la propuesta de anteproyecto de presupuesto original formulada por el tribunal local, y proyectara los ajustes necesarios financieros, a efecto de que la Legislatura estuviera en posibilidad de analizar, discutir y emitir una determinación respecto de la propuesta del órgano de justicia.

En la resolución se ordenó a la Legislatura que dicha determinación debía emitirse dentro del actual periodo ordinario de sesiones.

4

.

9

² Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES".

Hecho lo anterior el órgano legislativo debía remitir la determinación al Gobernador a efecto de que se ejecutara la determinación adoptada por el Congreso.

B. Resolución incidental

- Al resolver el incidente de inejecución de sentencia interpuesto por el Presidente del Tribunal Electoral de Morelos, esta Sala Superior determinó que en autos obraban elementos que permitían concluir que el Gobernador de Morelos y el Congreso del Estado, habían desarrollado actuaciones a efecto de analizar la asignación adicional de recursos, conforme lo requerido en el anteproyecto de presupuesto formulado por el propio órgano de justicia, y lo ordenado en el fallo dictado el diecisiete de enero, en el juicio en que se actúa.
- A pesar de lo anterior, este órgano jurisdiccional determinó que; si bien, en la sentencia se concedió un plazo de cumplimiento para que la Legislatura se pronunciara respecto de la propuesta de anteproyecto de presupuesto del Tribunal local, que abarcaba todo el periodo ordinario legislativo, en las constancias existía información objetiva que permitía concluir que, a esa fecha, la Legislatura contaba con los elementos necesarios para emitir una determinación respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al órgano de justicia electoral estatal.
- De esta forma, al considerar que la retención injustificada de recursos podía comprometer la debida atención, por parte del Tribunal Electoral morelense, de los medios de impugnación derivados del desarrollo de las contiendas electorales en la entidad, así como las garantías de la función jurisdiccional, se determinó que lo procedente era ordenar al Congreso del Estado que, dentro del plazo de quince días naturales a partir del siguiente a que fuera notificado de la resolución incidental, analizara, discutiera y emitiera una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de

asignación adicional de recursos, en los términos en los que le fue ordenado en el inciso C, del apartado de efectos de la resolución del diecisiete de enero de este año.

En los mismos términos, se ordenó a la Legislatura que, una vez emitida una determinación respecto de la asignación adicional de recursos, debía dar aviso de inmediato al Titular del Poder Ejecutivo a efecto de que, se ejecutara la determinación, y en su caso, se impactaran los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio dos mil dieciocho y ajustaran las partidas correspondientes al Tribunal Electoral local.

A su vez, en la sentencia incidental se vinculó a las autoridades a que dieran aviso a esta Sala Superior del acatamiento de lo ordenado, dentro de las siguientes veinticuatro horas a que ello ocurriera.

II. Consideraciones de esta Sala Superior

Ha sido criterio reiterado en diversas ejecutorias de este órgano jurisdiccional,³ que el Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de las mismas. La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la sentencia.

Sobre esas bases, para decidir sobre el cumplimiento de una sentencia, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y en correspondencia, los actos que la autoridad responsable hubiera realizado, orientados a acatar el fallo; de ahí, que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en la ejecutoria. Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en la

6

19

³ Véase, por ejemplo las sentencias incidentales I, II y III, de los expedientes SUP-JDC-1690/2016 y sus acumulados.

materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en la sentencia.

- Bajo tales consideraciones, en el caso esta Sala Superior estima que procede acordar favorablemente la ampliación del plazo que solicita el Congreso del Estado, tal y como se razona a continuación.
- En efecto, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado solicita a este órgano jurisdiccional que se concedan cinco días hábiles adicionales para el cumplimiento de la resolución incidental.
- Refiere que, si bien, el Congreso tiene previsto el conocer del dictamen relativo a la asignación presupuestal del tribunal local dentro del plazo ordenado en la sentencia incidental, la sesión se llevaría a cabo el último de día de los quince dispuestos en la resolución incidental, para el acatamiento del fallo.
- Por lo que la finalidad de dicha ampliación en el plazo sería el que el Congreso esté en condiciones de dar cuenta de lo que acontezca en la sesión plenaria correspondiente.
- De esta forma, atendiendo a las particularidades y especificidades del presente asunto, se estima que procede conceder la prórroga de cinco días hábiles solicitada por el Congreso del Estado, a efecto de que se acate lo ordenado en la resolución incidental dictada el ocho de mayo pasado.
- Es así dado que existen elementos que permiten advertir que la Legislatura morelense ha llevado a a cabo actuaciones a efecto de emitir una determinación respecto de la asignación adicional de recursos al Tribunal Electoral local, dentro del plazo concedido al efecto en la resolución incidental de esta Sala Superior.

INCIDENTE DE SENTENCIA SUP-JE-1/2018

En efecto, conforme lo dispone el Reglamento para el Congreso del Estado, ningún proyecto de dictamen podrá debatirse sin que previamente pase a la comisión correspondiente, y que ésta haya emitido el dictamen correspondiente.⁴

Una vez que el dictamen es entregado a la Mesa Directiva, corresponderá a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajo Legislativos, el programarlo para su discusión en la respectiva sesión plenaria.⁵

Posteriormente, en la sesión plenaria correspondiente se dará lectura a los dictámenes y se someterá a discusión, primero en lo general, y después en lo particular respecto de los artículos o apartados reservados.⁶

Una vez que se haya declarado suficientemente discutida la propuesta se procederá a votarla para su aprobación en lo general, y posteriormente se procederá a la discusión de las reservas que se hayan formulado.⁷

Finalmente, se procederá a formular el acta de la sesión respectiva y consignar lo acontecido en el Seminario de Debates del Congreso, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el caso de leyes, decretos, así como reformas, adiciones derogaciones y fe de erratas de las mismas.⁸

Ahora bien, en el caso, la propia Presidenta del Congreso del Estado hace del conocimiento de esta Sala Superior que el órgano legislativo celebraría sesión plenaria el último día previo a que feneciera el plazo de quince días, dispuesto por este órgano jurisdiccional, a efecto de

29

30

31

⁴ Artículo 103 del Reglamento del Congreso del Estado.

⁵ Artículo 107 del Reglamento del Congreso del Estado.

⁶ Artículo 113 del Reglamento del Congreso del Estado.

⁷ Artículos 127 y 128 del Reglamento del Congreso del Estado.

⁸ Artículos 141, 144 y 145 del Reglamento del Congreso del Estado.

discutir y, en su caso, aprobar el dictamen relativo al presupuesto de egresos del Tribunal Electoral local.

En estos mismos términos, la Presidenta agregó a su escrito un diverso oficio mediante el cual la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso, hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional, que el pasado veintiuno de mayo la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, acordó programar la próxima sesión ordinaria del Pleno de la Legislatura, para el veintinueve de mayo.

De esta forma, se aprecia que el Congreso del Estado ha llevado actuaciones a efecto de dar cumplimiento a la determinación dentro del plazo dispuesto al efecto, y en esa medida, resulta razonable el conceder la prorroga solicitada a efecto de que concluya satisfactoriamente el proceso legislativo relativo a la asignación de recursos adicionales del órgano de justicia electoral del Estado.

A su vez, se considera que el acordar favorablemente cinco días hábiles adicionales, no conlleva el ampliar desproporcionadamente el plazo concedido para el acatamiento de la resolución incidental en detrimento de los derechos de alguna de las partes en el presente juicio, más aún cuando, se aprecia que la petición de prórroga obedece a dar efectivo conocimiento de lo acordado por el órgano legislativo respecto de la asignación de recursos al tribunal local, sin que existan elementos que permitan suponer que la petición obedezca a alguna desatención de parte del órgano legislativo en el cumplimiento de la resolución respectiva.

TERCERO. Efectos

34

Procede acordar favorablemente la solicitud del Congreso del Estado, de ampliar por cinco días hábiles el plazo exigido a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental del pasado INCIDENTE DE SENTENCIA SUP-JE-1/2018

ocho de mayo, en los términos solicitados por la propia Legislatura, es decir, contados a partir del día siguiente al veintinueve de mayo, fecha en la que sería sometido a discusión plenaria el dictamen correspondiente.

Por lo que el plazo de cinco días transcurrirá del treinta de mayo al cinco de junio.

Fenecido el plazo, o antes, de ser el caso, el Congreso del Estado deberá informar a esta Sala Superior respecto de las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de las resoluciones dictadas en el expediente en que se actúa.

Por lo anterior, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara procedente la ampliación del plazo de cumplimiento de la resolución incidental, en los términos acordados en el apartado TERCERO de la presente determinación.

Notifíquese en términos de Ley.

Hecho lo anterior, remítase el expediente al archivo jurisdiccional.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estando ausentes los Magistrados Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez, haciendo suyo el proyecto para efectos de resolución la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO MAGISTRADA

REYES RODRÍGUEZ MÓNICA ARALÍ SOTO MONDRAGÓN FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO